



DG100-24.01

RESOLUCION No. 201940063

(19 de febrero de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 40033 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018, SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina - BPP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas por el Decreto de nombramiento No.0920 de junio 17 de 2016 y su correspondiente Acta de Posesión, la Ley 489 de 1998, la Ley 678 de 2001, el Decreto 1716 de 2009 que fue compilado en el Decreto 1069 de 2015, y las demás normas que las modifiquen y sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución N° 40033 del 19 de febrero de 2018, expedida por la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina – BPP, se definió:

“INTEGRACIÓN: El Comité de Conciliación de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina estará conformada por los servidores que ocupen los siguientes cargos, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. Dirección General de la Entidad o su delegado.
2. Secretaría General.
3. Subdirección Administrativa y Financiera.
4. Subdirección de Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional
5. Subdirección de Contenidos y Patrimonio.
6. Profesional Universitario, Gestión Contable.
7. Profesional Universitario, Gestión de Apoyo Jurídico.

PARÁGRAFO 1º: La participación de los integrantes en las sesiones del Comité de Conciliación será obligatoria. La inasistencia deberá justificarse vía correo electrónico dirigido al Secretario Técnico del Comité, como mínimo un (1) día antes de celebrarse la sesión.

PARÁGRAFO 2º: Igualmente podrán asistir, con derecho a voz, pero sin voto, las personas que el Comité estime pertinente invitar.


PARÁGRAFO 3º: Concurrirán solo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Profesional Universitario de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 4º: El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz”.

Que en los artículos subsiguientes de la Resolución N° 40033 del 19 de febrero de 2018, expedida por la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina – BPP, se definieron las Funciones, la Coordinación, las Sesiones, la Votación, la Acción de Repetición y el Llamamiento en Garantía, entre otros, que mediante la presente Resolución serán modificados y actualizados.

Que hoy se considera necesario actualizar algunos aspectos de la Resolución N° 40033 del 19 de febrero de 2018, expedida por la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina – BPP, dado que se ha encontrado que no es necesario que este Comité sea integrado por tantos servidores,

Página 1 de 6

	RESOLUCIÓN	F-GARD-38 Versión 01 Fecha: 2018/04/27
--	-------------------	--

y se encontró pertinente modificar el cronograma de las sesiones del mismo, ya que la entidad tuvo un aumento de procesos litigiosos en el año 2018.

Que finalmente, esta Entidad considera pertinente incluir en la presente modificación algunas recomendaciones que obran en la Circular 006 de 2018, expedida por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, en cuanto a la Acción de Repetición y el Llamamiento en Garantía.

En mérito de expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGATORIA: Derogar la Resolución N° 40033 del 19 de febrero de 2018, expedida por la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina – BPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: Regular integralmente el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina – BPP.

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO ÚNICO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN: El Comité de Conciliación de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina – BPP estará conformado por los servidores que ocupen los siguientes cargos, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. Dirección General de la Entidad o su delegado.
2. Secretaría General.
3. Subdirección Administrativa y Financiera.
4. Subdirección de Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional
5. Subdirección de Contenidos y Patrimonio.

PARÁGRAFO 1º: La participación de los integrantes en las sesiones del Comité de Conciliación será obligatoria. La inasistencia deberá justificarse vía correo electrónico dirigido al Secretario Técnico del Comité, como mínimo un (1) día antes de celebrarse la sesión.

PARÁGRAFO 2º: Igualmente podrán asistir, con derecho a voz, pero sin voto, las personas que el Comité estime pertinente invitar.

PARÁGRAFO 3º: Concurrirán solo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Profesional Universitario de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 4º: Los integrantes del Comité de Conciliación podrán invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES: El Comité de Conciliación, ejercerá las siguientes funciones:

Página 2 de 6

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daños por los cuales resulta condenada o demandada, y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Entidad, con el objeto de proponer los correctivos.
4. Fijar Directrices Institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación y la transacción, sin perjuicio de su estudio y decisión para cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el Representante Legal o apoderado designado para ello, actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de conciliación, deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al organismo que corresponda para iniciar el respectivo trámite.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de los abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al servidor que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferiblemente un profesional del derecho vinculado a la entidad.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTICULO QUINTO. COORDINACIÓN DEL COMITÉ Y FUNCIONES: Las sesiones del Comité de Conciliación serán coordinadas por la Dirección General o su delegado, quien tendrá como funciones:

1. Coordinar las sesiones del Comité
2. Las demás que sean asignadas por el Comité, por autoridad competente o que se deriven de la aplicación de la ley.

ARTICULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA. Será ejercida por un profesional del derecho vinculado a la entidad y cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de sesión de cada Comité, el acta deberá estar suscrita por la Dirección General o su delegado, y por el servidor designado para la Secretaría Técnica, dentro de los 5 días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal de la Entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y dentro de los primeros ocho (8) días de los meses de junio y diciembre a la Secretaría General del Municipio de Medellín.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO ÚNICO. La designación o el cambio del servidor designado en la Secretaría Técnica deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES. El Comité de conciliación, se reunirá de manera ordinaria no menos de dos (2) veces al mes, y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, de manera presencial o virtual, previa convocatoria escrita a los correos electrónicos.

El Comité de Conciliación de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina – BPP, sesionará en el lugar indicado en la citación realizada por la Secretaría Técnica, el día y hora que señale en la convocatoria. Las sesiones del Comité sólo se podrán suspender por insistencia justificada de sus miembros, previa a la sesión, por retiro de la sesión, o por haberse admitido causal de impedimento o recusación de algún miembro del Comité, de tal suerte, que no se configure el quorum para deliberar y decidir, y se continuará a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

PARÁGRAFO ÚNICO. SESIONES VIRTUALES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 527 de 1999, la Ley 1712 de 2014 en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, y la normativa que las modifiquen o sustituyan, el Comité de Conciliación de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina – BPP, podrá sesionar de forma virtual, por convocatoria que haga la Secretaría Técnica.

En las sesiones virtuales el Comité de Conciliación podrá deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva a través de medios electrónicos, informáticos, audiovisuales o cualquier medio que permita intercambio de información entre los miembros del Comité.

En la citación electrónica se precisará el medio que será utilizado para realizar la sesión virtual, el orden del día y los temas a debatir. A la citación se anexarán las fichas técnicas que efectúen los abogados a quienes corresponde la presentación del caso o tema puesto a consideración del Comité.

Podrán ser sometidos y decididos en sesiones ordinarias o extraordinarias virtuales los mismos temas que de manera presencial, pero excepcionalmente, cualquier miembro del Comité podrá solicitar la realización de sesión presencial cuando considere y justifique que un caso amerita o requiere un estudio especial. De suceder tal situación, el asunto será excluido del orden del día y será discutido en sesión ordinaria o extraordinaria presencial.

ARTÍCULO OCTAVO. QUÓRUM DELIBERATIVO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES: El Comité de Conciliación podrá sesionar, deliberar y decidir con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes.

ARTÍCULO NOVENO. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTO: El miembro del Comité de Conciliación que se aparte de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros permanentes, o que considere que debe aclarar su voto, deberá expresar en forma clara y precisa las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en la respectiva acta, o en documento separado a solicitud del respectivo integrante.

PARÁGRAFO ÚNICO. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de presentarse impedimentos o recusaciones a que hace referencia el artículo anterior por alguno (s) de los integrantes del Comité, los mismos deberán ser tramitados y dirimidos conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CUSTODIA Y ARCHIVO. La custodia de las actas y de los informes de gestión, estará a cargo de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de conciliación, deberá realizar los estudios pertinentes, en caso de un fallo patrimonialmente desfavorable, para determinar la procedencia o no, de la acción de repetición, y para ello deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Debe haberse pagado la totalidad del capital de la condena, la conciliación o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad.



2. El día hábil siguiente al pago total, el servidor público que ocupe el cargo de Tesorería de la entidad, deberá remitir dicho acto, certificación o constancia con sus antecedentes al Comité de Conciliación.
3. El Comité en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la recepción de los documentos, adoptará la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.
4. Analizar las presunciones legales de Dolo y Culpa grave establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001.
5. Si la decisión es la de iniciar el proceso de repetición, ésta deberá interponerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del acta en la que quedó plasmada la decisión.

PARÁGRAFO 1°. PRESUNCIONES LEGALES DE DOLO Y CULPA - ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY 678 DE 2001, Y LA NORMA QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA:

DOLO: La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.
2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

CULPA GRAVE: La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error -inexcusable.
4. Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.

PARÁGRAFO 2°. REQUISITOS JURISPRUDENCIALES PARA PROSPERIDAD DE UNA ACCIÓN DE REPETICIÓN: En sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado en proceso radicado 1100103260002009000700 del 24 de febrero de 2016, esa Corporación Judicial precisó que la prosperidad de éste mecanismo de control está sujeta a que se acrediten los siguientes requisitos:

1. La existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal correspondiente;
2. El pago de la indemnización por parte de la entidad pública;
3. La calidad del demandado como agente o exfuncionario del Estado demandado;

4. La culpa grave o el dolo en la conducta del demandado;
5. Que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.

El Comité de Conciliación deberá analizar la viabilidad o no, de llamar en garantía a una o varias personas frente a las que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

La entidad pública no podrá llamar en garantía a la persona (s) si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

Los apoderados de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina – BPP, deberán pronunciarse en sus informes, sobre los hechos que podrían llevar a requerir llamar en garantía o no, para que el Comité de Conciliación pueda determinar la procedencia o no, del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PARTICIPACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Profesional Universitario de Control Interno verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Comité de Conciliación, a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviará semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucional para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICACIÓN. La Entidades publicará en su página web, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 40033 del 19 de febrero de 2018, expedida por esta entidad.

Dada en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SHIRLEY MILENA ZULUAGA COSME
Directora General

Proyectó: CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO – Abogada Contratista BPP.
Revisó: FABIAN GUARÍN OSORIO – Secretario General BPP.

Página 6 de 6